



VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

PROCESO 08001405300320210039700
DEMANDANTE ALFONSO FLÓREZ VEGA
DEMANDADO LIBERTY SEGUROS S.A.
C.E.A. MANEJANDO CUS LIMITADA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Declarativa Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual presentada por el señor ALFONSO FLÓREZ VEGA contra las sociedades LIBERTY SEGUROS S.A. y C.E.A. MANEJANDO CUS LIMITADA, recibida electrónicamente el 29 de junio de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, trece (13) de julio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
PROCESO 08001405300320210039700
DEMANDANTE ALFONSO FLÓREZ VEGA
DEMANDADO LIBERTY SEGUROS S.A.
C.E.A. MANEJANDO CUS LIMITADA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el señor ALFONSO FLÓREZ VEGA, a través de apoderado judicial, doctor ANDRÉS ALBERTO DE LA HOZ, presenta proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual contra las sociedades LIBERTY SEGUROS S.A. y C.E.A. MANEJANDO CUS LIMITADA, con el fin de declarar a la parte demandada responsable extracontractualmente por la ocurrencia del accidente de tránsito ocurrido el 12 de marzo de 2019.

Adicionalmente, el 12 de julio de 2021, la parte demandante solicitó autorización para retirar la demanda, por cuanto la oficina de reparto judicial por error involuntario repartió dos veces el mismo proceso, correspondiendo a dos juzgados distintos.

Así las cosas, procede dar aplicación a lo reglado en el artículo 92 del C.G. del P., que señala:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

AUTORIZAR el retiro de la presente demanda Declarativa Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual presentada por el señor ALFONSO FLÓREZ VEGA contra las sociedades LIBERTY SEGUROS S.A. y C.E.A. MANEJANDO CUS LIMITADA, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a0b6fa9ec8448f3e2daa83cbe0bb1b4ab4a30edc308d5e815b7c8fae5038f38

Documento generado en 13/07/2021 03:23:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>